

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALFONSO PEREZ TELLEZ, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales; a la demanda se allegó como título valor el pagaré N° 49103340000085 suscrito el 18 de diciembre de 2019, el que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado LUIS ALFONSO PEREZ TELLEZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO POPULAR S.A., identificado con el NIT 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 49103340000085 suscrito el 18 de diciembre de 2019 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1.1. TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.192.687), por concepto del valor insoluto correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.2. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$4.745.126) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 05 de agosto de 2020 al 05 de mayo de 2021, este valor no incluye otros conceptos tales como gastos, honorarios, ni ningún otro valor distinto a intereses corrientes, del pagaré base de la ejecución.

1.1.3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1.1.1., pactados a la una y media vez la tasa pactada (19.42% Efectivo Anual) sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

Ejecutivo Singular
Radicado 2021-00038
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Alfonso Pérez Téllez

1.2. Sobre el pago de las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en PRIMERA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez